



Resolución (7931)
17 de Mayo de 2024

“Por la cual se reanudan y actualizan los términos de las actividades para la celebración de las Congresos Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.”

El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Campesinas, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hace necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.



Que mediante Resolución No. 7511 del 14 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Campesinos Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que se hace necesario reanudar las actividades de la Organizaciones Campesinas conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN PARA CONGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS LIBERALES. Con el fin de participar en los



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Congresos Territoriales y el Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinas, convóquese para las inscripciones de los miembros de las Organizaciones que tengan interés en participar, en el periodo comprendido entre el día 10 de junio y el 28 de junio de 2024, y podrán realizar su inscripción en el botón habilitado de la plataforma del Partido en el siguiente link www.partidoliberal.org.co

Para tal fin, cada miembro de las Organizaciones Campesinas que tenga interés en participar, deberá ingresar a la página web del Partido Liberal con el usuario y contraseña de cada militante, diligenciaran el formulario dispuesto en la página web para inserción de datos relativos al departamento al cual se inscriben y adjuntaran los siguientes datos: **i)** Certificación expedida por el Representante Legal que acredite que es miembro de la Organización Campesina por la que desea participar, con copia del documento que acredite la existencia de dicha Organización, **ii)** Certificado electoral o Certificado de vecindad emitido por las autoridades competentes.

El Congreso Nacional de Organizaciones de Campesinos, estará integrado por quienes hayan resultado electos como asambleístas en su respectiva circunscripción territorial, quienes harán parte de la Organización Nacional de Campesinos Liberales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes de los Congresos Territoriales de Organizaciones Campesinas deberán demostrar arraigo territorial a la circunscripción en la cual se inscriben, el cual será verificado con el certificado de vecindad o el certificado electoral que coincidirá con el reporte de registraduría de su respectivo lugar de votación.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos miembros que se postularon antes del 27 de enero de 2023 deberán ratificar su solicitud en los plazos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DE ASAMBLEAS TERRITORIALES. Las asambleas territoriales de Organizaciones Campesinas estarán integradas por un número de asambleístas de hasta el número de integrantes de las asambleas departamentales (diputados) o concejo del Distrito Capital (concejales), los cuales serán electos en los respectivos congresos territoriales.

De los integrantes de las Asambleas Territoriales serán elegidos tres (3) directivos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN. El Consejo Nacional de Control Ético del Partido el día 2 de julio de 2024, certificará los miembros de las Organizaciones Campesinas que, por cumplir con los requisitos previstos en esta Resolución, pueden participar en los Congresos Territoriales y el Congreso Nacional de las Organizaciones Campesinas, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS. Las Organizaciones Campesinas que hayan cumplido con los requisitos de la solicitud indicada en el artículo primero, podrán postular a quienes tengan interés en participar como candidatos en la elección del Director Nacional de las Organizaciones Campesinas del Partido Liberal Colombiano Ad-Honorem.

Para ello, el postulado deberá pertenecer a una Organización de Campesinos reconocida por las autoridades competentes del orden nacional y



departamental y como mínimo acreditar militancia de un año en la Colectividad.

ARTÍCULO QUINTO. CELEBRACIÓN. Para el desarrollo de los Congresos Territoriales, la Dirección Nacional Liberal establecerá los lugares y las fechas para su realización a partir del 2 de julio de 2024, información que brindará oportunamente a los acreditados.

El Congreso Nacional de Organizaciones Campesinas, tendrá lugar el día 4 de septiembre de 2024, en el lugar que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. En aquellas circunscripciones territoriales donde se pretenda realizar los Congresos Departamentales, se definirá la modalidad híbrida (virtual y/o presencial) para garantizar la participación de los acreditados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN. De cada Asamblea Territorial se levantará un acta, donde consten las decisiones adoptadas, la cual deberá ser remitida a Secretaría General del Partido para la correspondiente acreditación.

ARTÍCULO OCTAVO. ORGANIZACIÓN: Corresponde a la Dirección Nacional, planear y organizar las diferentes actividades de qué trata el articulado de la presente Resolución.

Igualmente, entregará el cronograma de actividades y el procedimiento para realizar la elección del Director Nacional de las Organizaciones Campesinas.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director General del Partido



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido



HECTOR JOAQUIN MONTES VERGARA

Director Nacional de Organizaciones Campesinas Liberales